

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/110/2008 Y SU  
ACUMULADO SCG/QCG/129/2008**

**CG833/2008**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DEL DIPUTADO FEDERAL GERARDO BUGANZA SALMERÓN, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/110/2008 Y SU ACUMULADO SCG/QCG/129/2008.**

Distrito Federal, a 22 de diciembre de dos mil ocho.

**VISTOS** para resolver los autos de los expedientes identificados al rubro, y:

**R E S U L T A N D O**

**ACTUACIONES REALIZADAS DENTRO  
DEL EXPEDIENTE SCG/QCG/110/2008**

I. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil seis, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los oficios números JDE10-0555/2006 y JDE-10/0537/08, signados por el Lic. Rubén Rodríguez Cruz, Vocal Ejecutivo de la 10 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, mediante el cual remitió las actas circunstanciadas de fechas veinte y veintiséis de mayo de dos mil seis, a través de las cuales se hicieron constar presuntas transgresiones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales consisten primordialmente en lo siguiente:

**ACTA 1**

*“ACTA CIRCUNSTANCIADA REFERENTE A LA VERIFICACION  
DE PROPAGANDA DE C. GERARDO BUGANZA.*

*Acto continuo, manifiesta el Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva, que: En cumplimiento de las instrucciones del Vocal Ejecutivo, siendo las trece horas con diez minutos del día veinte de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/110/2008 Y SU  
ACUMULADO SCG/QCG/129/2008**

*mayo del año en curso, me trasladé a la Avenida Lázaro Cárdenas, entre la calle Ruíz Cortínez por la parte norte (fotografías, anexos 1 y 2) y la Avenida Justino Sarmiento por el lado sur (fotografías, anexos 3, 4 Y 5), en esta ciudad; y previamente cerciorado de que me constituí en el domicilio correcto, por así advertirlo de la nomenclatura de la Avenida en cita y por tener a la vista un espectacular que se encuentra sobre la azotea de un comercio (fotografías, anexos 6 y 7), y por así confirmarlo quien dijo llamarse José Luis Sánchez Olvera, persona que afirmó trabajar en un negocio cercano desde hace muchos años, ante quien me identifiqué e informé el motivo de la actuación. Enseguida, solicité se identificara, lo que hizo mediante su credencial para votar con fotografía, la cual contiene su nombre y una fotografía que concuerda con sus rasgos fisonómicos, misma que le devolví por ser innecesaria su retención. Hecho lo anterior, procedí a preguntarle sobre la propaganda que se tiene a la vista consistente en el espectacular, cuyas dimensiones son aproximadamente de cuatro metros de ancho por ocho metros de largo, misma que hace alusión al C. Gerardo Buganza, donde se asienta el nombre 'Gerardo Buganza', la frase: 'Yo hago equipo con el diez', además de contener una camiseta deportiva con la leyenda 'Buganza 10' (fotografía marcada como anexo 8). De tal suerte, a la persona con quien se entiende la diligencia de mérito se le cuestionó si había advertido ¿cuándo colocaron la propaganda en comento?, a lo que respondió que parece que unos dos o tres días; enseguida le fue cuestionado ¿Si identificó a las personas que lo colocaron?, respondiendo que no. Además le fue solicitado expresara su razón, por la cual advirtió el promocional del que se trata, señalando al respecto que, necesariamente por esa zona debe transitar dado que es su camino cotidiano al trabajo. Por ultimo, se expuso al entrevistado si tenía algún inconveniente de mostrar su credencial de elector a fin de tomarle una fotografía, a lo cual el entrevistado manifestó que ya me había dado su nombre, pero que no quiere tener problema alguno, que por esa razón no desea que le saquen una fotografía a su credencial. En cuanto a las características del lugar donde se encuentra colocada la propaganda de cuenta en un espectacular ubicado en la azotea, a simple vista forma parte de un establecimiento comercial denominado vidriería 'El Puente', sin numero visible, pues carece de tener algún otro elemento que la identifique, pero que se encuentra entre el inmueble que ocupa por el lado norte un comercio denominado Auto Partes de Colisión 'Mulez', identificado con el número sesenta y uno pintado en el portón lateral de acceso y con otro inmueble por el lado sur, cuyo número visible corresponde al cincuenta y nueve.-----*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/110/2008 Y SU  
ACUMULADO SCG/QCG/129/2008**

*Continuando con el devenir de la diligencia, en la azotea del comercio denominado vidriería 'El Puente', ubicado sobre la Avenida Lázaro Cárdenas, entre la calle Ruiz Cortines al norte y la Avenida Justino Sarmiento al sur, en virtud de carecer de número de identificación, y habida cuenta que, ninguna persona a quien se pretendió entrevistar proporcionó su nombre o quiso declarar. Por ello, se anexa una secuencia de fotografías que capturan una visión general del lugar en cuestión.-----*

*La propaganda ubicada, consiste en un espectacular, (fotografía anexo 9). Este espectacular se encuentra colocado en la azotea del inmueble que corresponde a la vidriería 'El Puente', sin número visible al frente, que se encuentra cerrado con un candado en la puerta de acceso, que carece de mayores datos de identificación ni de quien puede ser propietario, que está ubicado a un lado del comercio denominado Auto Partes de Colisión 'Mulez'. (fotografía anexo 10).-----*

*Habiendo concluido con la verificación que se me encomendó, siendo las catorce horas del mismo día y año, que es todo lo que tengo que informar.-----*

*No habiendo más que hacer constar, siendo las quince horas con diez minutos del día de su inicio se da por concluida la presente acta.----- ”.*

## **ACTA 2**

**“ACTA CIRCUNSTANCIADA REFERENTE A LA VERIFICACION DE PROPAGANDA DE GERARDO BUGANZA SALMERON.**

*Acto continuo, manifiesta el Vocal Secretario que: en cumplimiento de las instrucciones del Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva, el día de hoy, siendo las diez horas con diez minutos del lunes veintiséis de mayo del año en curso, me trasladé a la Avenida 20 de Noviembre Oriente, entre la calle Zempoala, por la parte oriente y la calle Leonardo Pasquel, hacia el poniente, en esta ciudad, y previamente cerciorado de que me constituí en el domicilio correcto, por así advertirlo de la nomenclatura de la calle y del número exterior del inmueble en cita marcado con el número cuatrocientos noventa y nueve (fotografía anexo 1) y por tener a la vista un espectacular (fotografías anexos 2 y 3) que se encuentra sobre la azotea de un edificio de dos niveles; encontrándose en el primer nivel la puerta de acceso al domicilio particular de la segunda planta; y en el primer nivel*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/110/2008 Y SU  
ACUMULADO SCG/QCG/129/2008**

*se encuentran cuatro locales comerciales uno denominado 'Price Shoes'; otro Lonas 'Chale'; el tercer local comercial desocupado, sin nombre; y el marcado con el número cuatrocientos noventa y nueve, Local dos, denominado 'Centro Agropecuario', y por así confirmarlo quien dijo llamarse Luis Llescas García, persona que manifestó ser voceador y dedicarse a la venta de periódicos y revistas desde hace varios años, ante quien me identifiqué e informé el motivo de la actuación. Enseguida, solicité se identificara, lo que hizo mediante su Credencial del Insén, la cual contiene su nombre y una fotografía que concuerda con sus rasgos fisonómicos, misma que le devolví por ser innecesaria su retención. Hecho lo anterior, procedí a preguntarle sobre la propaganda que se tiene a la vista, consistente en el espectacular, cuyas dimensiones son aproximadamente de tres metros de ancho por cuatro metros de largo, misma que por ambos lados hace alusión al C. Gerardo Buganza Salmerón, donde se asienta el nombre 'Gerardo Buganza', la frase: 'Yo hago equipo con el diez', además de contener una camiseta deportiva con la leyenda 'Buganza 10' (fotografías marcadas como anexos 4, 5 Y 6). De tal suerte, a la persona con quien se entiende la diligencia de mérito se le cuestionó si había advertido ¿Cuándo colocaron la propaganda en comento?, a lo que respondió que unos ocho o nueve días; enseguida le fue cuestionado ¿Si identificó a las personas que lo colocaron?, respondiendo que no. Además, le fue solicitado expresara su razón, por la cual advirtió el promocional del que se trata señalando al respecto que, todos los días recorre la Avenida 20 de Noviembre Oriente porque por ese rumbo vende sus periódicos y revistas. Por último, se expuso al entrevistado si tenía algún inconveniente de mostrar su credencial de elector a fin de tomarle una fotografía, a lo cual el entrevistado manifestó que no tiene Credencial de Elector porque la perdió y no ha ido a sacar una nueva; se le expuso también si tenía algún inconveniente de mostrar su Credencial del Insén, a fin de tomarle una fotografía, manifestando que no podía porque se le hacia tarde para vender el periódico.-----*

*En cuanto a las características del lugar donde se encuentra colocada la propaganda de cuenta en un espectacular por ambas caras, ubicado en la azotea, a simple vista forma parte de un domicilio particular localizado en el segundo nivel planta alta del inmueble marcado con el número cuatrocientos noventa y nueve; ubicándose en el primer nivel, cuatro establecimientos comerciales, uno denominado 'Price Shoes', otro 'Lonas Chale', uno más sin denominación alguna, que se encuentra desocupado; así como otro identificado con el número visible que corresponde al número Cuatrocientos noventa y nueve, Local dos, denominado 'Centro Agropecuario', (fotografía anexos 3, 4, 5 Y 6).-----*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/110/2008 Y SU  
ACUMULADO SCG/QCG/129/2008**

*Continuando con el devenir de la diligencia, en la azotea del al parecer domicilio particular localizado sobre la Avenida 20 de Noviembre Oriente, entre la calle Leonardo Pasquel al poniente; y al oriente con la calle Zempoala habida cuenta que, ninguna persona a quien se pretendió entrevistar proporcionó su nombre o quiso declarar. Por ello se anexa una secuencia de fotografías que capturan una visión general del lugar en cuestión.-----*

*La propaganda en cuestión, consiste en un espectacular. Este espectacular se encuentra colocado en la azotea del inmueble que corresponde al parecer a un domicilio particular localizado en planta alta con puerta de acceso a nivel de calle, identificado con el número cuatrocientos noventa y nueve Visible al frente, que carece de mayores datos de identificación ni de quien puede ser propietaria, que está ubicado entre la calle Leonardo Pasquel (fotografías anexos 7, 8, 9 Y 10) por el poniente, y del lado oriente con calle Zempoala. (fotografías anexos 11 y 12).-----*

*No habiendo más que hacer constar, siendo las doce horas con diez minutos del día de su inicio se da por concluida la presente acta.-----”.*

Anexándose a dichas actas circunstanciadas, los siguientes documentos:

- 1.- Veintidós impresiones fotográficas.
- 2.- Dos ejemplares de los periódicos denominados “Diario de Xalapa” y “Política”.
- 3.- Un audio casete.

II. Por acuerdo de fecha veintinueve de mayo de dos mil ocho, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidas las actas circunstanciadas y anexos señalados en el resultando anterior, y ordenó lo siguiente: **1)** Formar expediente a las actas circunstanciadas y sus anexos, el cual quedó registrado con el número **SCG/QCG/110/2008**; **2)** Dar inicio del procedimiento administrativo sancionador ordinario contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; **3)** Emplazar al Dip. Gerardo Buganza Salmerón, para efecto que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes en relación con los hechos que le fueron imputados; **4)** Requerir al funcionario público

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/110/2008 Y SU  
ACUMULADO SCG/QCG/129/2008**

en cuestión, para que proporcionara diversa información relacionada con los hechos materia de la queja; **5)** Girar atento oficio al Vocal Ejecutivo de la 10 Junta Distrital Ejecutiva de este organismo público autónomo en el estado de Veracruz, a efecto de que realizara diversas diligencias de investigación para el esclarecimiento de los hechos, y **6)** Requerir a los Directores Generales de los periódicos “Diario de Xalapa” y “Política”, a efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles, proporcionaran información en relación a los hechos denunciados.

**III.** En cumplimiento al acuerdo referido en el resultando anterior, con fecha veintinueve de mayo de dos mil ocho, se giró el oficio número SCG/1245/2008, a través del cual se emplazó al Dip. Gerardo Buganza Salmerón, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas en relación con los hechos que le fueron imputados, documento que fue notificado el día dieciséis de junio de dos mil ocho.

**IV.** Por oficios números SCG/1247/2008 y SCG/1248/2008, suscritos por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, dirigidos a los representantes legales de los periódicos “Política” y “Diario de Xalapa”, requiriéndolos para que en un término de cinco días hábiles contestaran el requerimiento ordenado en el acuerdo de fecha veintinueve de mayo de dos mil ocho referido en el resultando III que antecede.

**V.** Mediante escrito de fecha veinte de junio de dos mil ocho, se tuvo por recibido ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el Dip. Gerardo Buganza Salmerón, a través del cual da contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, al tenor de los siguientes términos:

*“Mediante el presente escrito y en términos de lo previsto por el artículo 364; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acudo a esta Autoridad a CONTESTAR la denuncia sobre presuntas infracciones al Ordenamiento Jurídico en cita; al tenor de lo previsto en el párrafo 2, del precepto legal citado, en términos siguientes:*

*a) NOMBRE DEL DENUNCIADO O SU REPRESENTANTE:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/110/2008 Y SU  
ACUMULADO SCG/QCG/129/2008**

*Gerardo Buganza Salmerón, compareciendo por mi propio derecho y en mi calidad de Diputado al H. Congreso de la Unión.*

*b) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: En el inmueble que ocupan las oficinas de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, ubicadas en Avenida Congreso de la Unión número 66, Colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, C. P. 15969, México; D. F.*

*c) DEBERÁ REFERIRSE A LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN, AFIRMANDOLOS O NEGANDOLOS O DECLARANDO QUE LOS DESCONOCE:*

*I. REDICIÓN DE LA CONTESTACIÓN EN FORMA PREVENTIVA:*

*En forma totalmente respetuosa del Estado de Derecho; en un ánimo de transparencia y de respeto al Instituto Federal Electoral, se exhibe la presente contestación, aún cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece una amplia facultad de respeto al fuero de que estamos investidos los integrantes del H. Congreso de la Unión; adminiculado a lo previsto en el artículo, 11 de la Ley Orgánica de la Unión que establece:*

*Art. 11 (Se transcribe)*

*En este contexto; rindo y doy cuenta con la contestación, en los términos siguientes:*

*II. CONDUCTA TÍPICA A SANCIONAR DESDE EL PUNTO DE VISTA ADMINISTRATIVO, QUE SE IMPUTA AL SUSCRITO:*

*En términos del Acuerdo de veintinueve de mayo del presente año, se determina por Usted, que el suscrito ha incurrido en la conducta siguiente:*

*... presunta realización de actos de promoción personalizada por parte del Dip. Gerardo Buganza Salmerón, se desprende la posibilidad transgresión del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero del mismo año, y a los artículos 2, 3 y 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional Y Político-Electoral de Servidores Públicos...*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/110/2008 Y SU  
ACUMULADO SCG/QCG/129/2008**

*En este contexto; para que se actualice la transgresión a una norma es indispensable que la conducta del sujeto activo encuadre o actualice el tipo previsto en la norma jurídica que se violenta.*

*Así; el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:*

*(Se transcribe)*

*Por su parte, el artículo 347, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece:*

*(Se transcribe)*

*En este mismo orden de ideas; el Reglamento debe tener como límite lo previsto en la Ley Secundaria u Ordinaria, de forma que a través de la Resolución de veintinueve de mayo del presente año, dictado por Usted, excede a lo previsto por la norma constitucional y secundaria que presuntamente viole, al pretender considerar que el suscrito actualiza la hipótesis prevista en los artículos 2; 3; y 7; del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional t Político-Electoral de Servidores Públicos.*

*Ahora bien; resulta aplicable al presente asunto, la siguiente Tesis Relevante:*

*(Se transcribe)*

*De lo que se infiere que no existen elementos probatorios suficientes que tiendan a demostrar que estoy realizando actos de promoción personalizada con RECURSOS PÚBLICOS, en nada se arriba a la conclusión de que la Cámara de Diputados me este otorgando financiamiento alguno tendiente a realizar este acto ilícito, que desde este momento NIEGO PLENAMENTE ESTE TIPO DE IMPUTACIONES; y por lo tanto, debe dictarse acuerdo de sobreseimiento del presente asunto.*

**III.ELEMENTOS QUE DEBEN ACTUALIZARSE PARA VIOLAR LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 134; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y QUE EVIDENTEMENTE EL SUSCRITO NO ACTUALIZO.**

*Como ha quedado precisado; el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/110/2008 Y SU  
ACUMULADO SCG/QCG/129/2008**

*(Se transcribe)*

*Ahora bien; de la lectura al precepto constitucional invocado, se desprenden los elementos siguientes:*

*a) La propaganda bajo la forma o modo de difundirse es a través de los MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL.*

*b) Esta propaganda que realicen los poderes públicos; los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, debe tener las cualidades siguientes: 1. Institucional; 2. Una Finalidad Informativa, educativa o de orientación social.*

*c) Se prohíbe la PROMOCIÓN PERSONALIZADA, que es aquella en la que se incluyen nombres, imágenes, voces o símbolos de un servidor público.*

*En este rubro y de acuerdo a una interpretación conforme y en armonía a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se debe precisar con claridad el alcance de MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL.*

*Al respecto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció mediante criterio jurisprudencial, lo que debe comprender por MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL, en los términos siguientes:  
(Se transcribe)*

*En este mismo orden de ideas; el artículo 41, Base III, establece que por medios de comunicación social, debe comprenderse RADIO Y TELEVISIÓN, razón por la cual, la presunta PROMOCIÓN PERSONALIZADA, no se ha realizado por parte del suscrito ni en medios de comunicación, ni de ninguna otra forma o medio mediante la aplicación de recursos públicos.*

*A mayor abundamiento; el artículo 49, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere en una armonía conforme a la Constitución Federal, que los Medios de Comunicación Social, lo constituyen la RADIO Y la TELEVISIÓN.*

*En este orden de ideas; suponiendo sin conceder, los informes de labores y de gestión que realizamos los integrantes al Congreso de la Unión, que se difundan a través de instrumentos distintos a los medios de comunicación social (radio y televisión), no representan*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/110/2008 Y SU  
ACUMULADO SCG/QCG/129/2008**

*violación a lo previsto por el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal; y aún existe una excepción dentro del propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Bajo estas circunstancias; es necesario analizar el texto integro del precepto constitucional invocado, y al efecto se transcribe:*

*(Se transcribe)*

*De la lectura al precepto constitucional en consulta, se entiende por PROMOCIÓN PERSONALIZADA de un SERVIDOR PÚBLICO, el que aparezca en Radio o Televisión, en propaganda de carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, incluyendo el nombre, imágenes, voces o símbolos del servidor público; y además con RECURSOS PÚBLICOS.*

*En este orden de ideas; la presunta PROMOCIÓN PERSONALIZADA que se me imputa, de acuerdo a las irregularidades y nulas actas circunstanciadas levantadas por el Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva del 10 Distrito Electoral Federal del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no se actualiza al no aparecer la propaganda en Radio y Televisión, así como la no aplicación de Recursos Públicos donde se realizó la rendición de informes y gestiones por parte del suscrito en el ejercicio de mi desempeño como Diputado al H. Congreso de la Unión.*

*Cabe precisar; que el suscrito, no maneja recursos públicos, tendientes a difundir propaganda institucional, pues esta facultad le compete al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en acuerdo con el Coordinador de Comunicación Social de la Citada Cámara. En este contexto; los artículos 23 y 54; de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, establecen:*

*(Se transcriben)*

*En conclusión; el suscrito no esta en posibilidad jurídica, material y financiera para realizar PROPAGANDA INSTITUCIONAL de la Cámara que integró, y por ende estoy imposibilitado para realizar PROMOCIÓN PERSONALIZADA en medios de comunicación social y con recursos que sean provenientes de la H. Cámara de Diputados o de cualquier otro Órgano del Estado Mexicano que administre recursos del erario público.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/110/2008 Y SU  
ACUMULADO SCG/QCG/129/2008**

*En este tenor; lo que TUTELA el precepto constitucional en cita o estudio, consiste en:*

*-Privilegiar el principio de imparcialidad en la aplicación de recursos económicos del Estado Mexicano.*

*-La prohibición de la aplicación de propaganda institucional con recursos del Estado a favor de un servidor público, pues ello genera inequidad en la contienda electoral.*

*Así; y al no actualizarse la conducta prevista en el precepto constitucional que de acuerdo a Usted viole, se debe declarar el SOBRESEIMIENTO de esta denuncia o queja que por virtud de que se actualiza una CAUSAL DE IMPROCEDENCIA que debe de ser estudiada de oficio, en términos de lo regulado por el artículo 363, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el citado artículo, en su párrafo 2, inciso a); tomando en consideración que mi conducta parlamentaria de acercamiento a la ciudadanía y pueblo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no es un acto, hecho u omisión, que actualice o constituya una omisión; aún cuando para ello se establezca diversos medios distintos a la Radio y Televisión, para COMUNICAR a la ciudadanía que se acerque y contacte al suscrito en cualquiera de las DIEZ OFICINAS que se encuentran diseminadas en el territorio del Estado de donde soy originario con la finalidad de atender a sus necesidades y otorgarles una solución dentro del límite de mis facultades que como legislador federal prevé la norma constitucional y secundaria.*

**III. ELEMENTOS QUE DEBEN ACTUALIZARSE PARA VIOLAR LO PREVISTO EN EL ARTICULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO d); DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y QUE EL SUSCRITO NO ACTUALIZA.**

*El precepto en cita; establece:*

*(Se transcribe)*

*Bajo este marco legal; la violación a lo previsto por el precepto legal en estudio; es IMPOSIBLE QUE se actualicen; SIMPLE Y SENCILLAMENTE por virtud de que en este momento, no nos encontramos en PROCESO ELECTORAL FEDERAL NI LOCAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/110/2008 Y SU  
ACUMULADO SCG/QCG/129/2008**

*Así; el PROCESO ELECTORAL FEDERAL para renovar a los integrantes H. Cámara de Diputados del H. Congreso de Unión, inicia y termina, de acuerdo a lo previsto por el artículo 210, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la regulación siguiente:*

*(Se transcribe)*

*En esta virtud; es un HECHO NOTORIO Y PUBLICO, que a esta fecha (20 de junio de 2008) aún no INICIA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL; cabe precisar, que efectivamente este año INICIA el referido proceso electoral federal; razón por la cual, no se actualizan ningún tipo de conducta ilícita.*

*A mayor abundamiento; y es de explorado y conocido derecho, que suponiendo sin conceder que el suscrito hubiere realizado o intentado una PROMOCION PERSONALIZADA con recursos privados, esta es inocua, pues de nada serviría para acceder a un cargo de elección popular federal, toda vez, que en estas circunstancias de tiempo para el suscrito, me encuentro impedido para acceder a este tipo de encargos, pues el Proceso Electoral Federal, tiene por objeto renovar la representación popular a la que actualmente pertenezco, y de acuerdo a los preceptos constitucionales está proscrita la reelección inmediata para un mismo cargo de elección popular y por lo tanto resulta inelegible.*

*En este orden de ideas; se deberá sobreseer la presente denuncia, al aparecer una causal de improcedencia, que es la no actualización de mi conducta a una infracción o violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a los Reglamentos expedidos por el Consejo General de Instituciones Federal Electoral.*

***IV. El informe de cuentas que rindo a la ciudadanía a través de diversas formas o medios distintos a los de comunicación social (radio y televisión), del ejercicio de mi función como legislador federal; no constituyen violaciones o transgresiones a los artículos 2; 3; y 7; del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.***

*Así; y aún cuando excede Reglamento en estudio , en su artículo 2, respecto a lo prohibido o regulado por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no representa o constituye*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/110/2008 Y SU  
ACUMULADO SCG/QCG/129/2008**

*PROPAGANDA POLÍTICO-electoral, CONTRARIO A LA LEY; TODA VEZ QUE NIEGO categóricamente haber aplicado recursos públicos de la Cámara de la que el suscrito es integrante a propaganda alguna y por virtud de la cual actualice una PROMOCIÓN PERSONALIZADA respecto de la persona del suscrito.*

*En este tenor; el citado artículo del Reglamento, establece:*

*(Se transcribe)*

*Por su parte el artículo 3, del Reglamento en cita, establece:*

*(Se transcribe)*

*En relación al artículo 3, del Reglamento en cita; este no se viola al no aplicar a ningún tipo de mi gestión como Diputado Federal, recurso proveniente de la Cámara de Diputados; ni se incluye dentro de la propaganda institucional.*

*Respecto de la presunta violación al artículo 7, del Reglamento en estudio, este es de carácter procesal y no sustantivo; por lo tanto, únicamente puede ser violado por la propia Autoridad Administrativa Electoral.*

*Empero; para que éste debidamente demostrado, se transcribe el artículo aludido, en los términos siguientes:*

*(Se transcribe)*

*En este orden de ideas; y por las razones expuestas, se deberá de dictar sobreseimiento en el presente asunto.*

**V. LA NULIDAD DE LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS DE VEINTE Y VEINTISÉIS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, LEVANTADAS POR INTEGRANTES DE LA 10 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

a) *Acta Circunstanciada de veinte de mayo del presente año.*

*De su texto, se advierte que INICIA A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS del DIA VEINTE DE MAYO del presente año, con la reunión del Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario y Vocal de Organización Electoral, en el inmueble donde se ubican las oficinas de las Junta Distrital Ejecutiva denunciante, con la finalidad de aplicar*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/110/2008 Y SU  
ACUMULADO SCG/QCG/129/2008**

*el punto tercero del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos; empero, la DILIGENCIA que levanto al Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva denunciante, en diversos lugares de la ciudad de Xalapa-Enriquez; Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto a la información de rendición de cuentas que aparece en diversas formas, se suscita a las TRECE HORAS CON DIEZ MINUTOS; razón por la cual deben anular el acta circunstanciada en cita al contener irregularidades de circunstancia de TIEMPO, razón por la cual transgreden el principio el principio de certeza que debe prevalecer en todo acto electoral; y con esta actuación violentan este principio; razón por la cual, ¿A que le damos credibilidad?*

*Cabría cuestionarse; ¿En realidad a qué hora se levanto el acta? Genera duda, y en consecuencia; el personal de la 10 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz, que levanto el Acta Circunstanciada no colma el principio de PROFESIONALISMO, no es verosímil, QUE PRIMERO SE HUBIERA REALIZADO LA DILIGENCIA POR PARTE DEL Vocal Secretario de la Autoridad Electoral desconcentrada, consistente en hacer constar la fijación de 'propaganda' presuntamente realizada por el suscrito en diversos puntos de la cuidada capital del Estado de Veracruz y ¿posteriormente? A las CATORCE HORAS, de la misma data, se hubieran reunido el Vocal Ejecutivo, el Vocal Secretario y el Vocal de Organización Electoral, con el fin de dar cuenta acerca de la realización de la diligencia de verificación y la CONCLUSIÓN de la diligencia ocurre a las CATORCE HORAS DEL CITADO DÍA.*

*En este tenor; de un análisis al acta circunstanciada de cuenta y cuya nulidad se demanda, se advierte una constante y sistemática violación a los principios que deben aplicar las Autoridades encargadas de Organizar las elecciones, dentro de los que destaca, la CERTEZA, LA OBJETIVIDAD y EL PROFESIONALISMO; y en el documento que se analiza carece de estas características, razón por la cual debe decretarse la NULIDAD DE LOS DOCUMENTOS consistente en el ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VEINTE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, pues no es posible, ni lógica, ni jurídicamente, otorgarle valor probatorio, a un documento 'público' cuya hora de inicio, es posterior a la hora contenida en la diligencia que se ordeno.*

*A mayor abundamiento; dentro de las actuaciones que integran el presente expediente, no se advierte lo siguiente: '... Acto continuo, manifiesta el Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva, que: En*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/110/2008 Y SU  
ACUMULADO SCG/QCG/129/2008**

*cumplimiento de las instrucciones del Vocal Ejecutivo, siendo las trece horas con diez minutos del día veinte de mayo del año en curso...'. Al efecto; dentro de las actuaciones debe existir un acuerdo escrito fundado y motivado por el Vocal Ejecutivo, de donde se advierte que está instruyendo al Vocal Secretario a realizar alguna diligencia; empero, de una revisión a las actuaciones que integran el expediente en que se actúa no se advierte alguna resolución o acuerdo, que estableciera a que aspectos o circunstancias de tiempo, modo y lugar debía ceñir en la realización de la diligencia el Vocal Secretario del órgano electoral responsable.*

*En esta virtud; debe existir, además un acta circunstanciada que corre agregada por separado o respecto de la DILIGENCIA DE VEREFICACIÓN de la 'propaganda' objeto de la inspección.*

*b) Acta Circunstanciada de veintiséis de mayo del presente año.*

*En este orden de ideas; y por economía procesal remitimos las consideraciones de solicitar la nulidad de esta acta circunstanciada a lo expresado en el inciso anterior.*

*Cabe agregar; que se advierten también que el acta de inició a los once horas con veinte minutos y la práctica de la diligencia se suscitó a las diez horas con diez minutos. Se insiste deben correr agregadas en actas por separado; adminiculado a que la Autoridad Electoral que denuncia, omite agregar la resolución donde se ordena al Vocal Secretario la realización de la diligencia de verificación de la presunta 'propaganda electoral'.*

*Ahora bien; es aplicable al presente asunto, el siguiente criterio:*

**DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS NECESARIOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA.**

*(Se transcribe)*

*En este tenor; no existe dentro de las actuaciones que integran el expediente el ACUERDO donde se hubiera instruido a los LUGARES donde debía constituirse, y en la especie no existe el referido acuerdo; sino sólo la 'INSTRUCCIÓN' del Vocal Ejecutivo a realizar las diligencias respectivas.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/110/2008 Y SU  
ACUMULADO SCG/QCG/129/2008**

Otro requisito, para que las actas de las diligencias, tenga eficacia se requiere: ‘... que exprese detalladamente qué fue lo que observó en relación con los hechos objeto de la inspección;...’.

Ahora bien, en el presente asunto, el Vocal Secretario de la Autoridad Desconcentrada del Instituto Federal Electoral a nivel Distrital, omite expresar a detalle el contenido real y exacto, a lo que denomina ‘espectaculares’, y que de una minuciosa revisión a las actuaciones que integran el presente expediente de las placas fotográficas, que obran en autos, se advierte en la parte de abajo la leyenda siguiente: ‘Ya son 10 oficinas de gestión y atención ciudadana te esperamos...’; empero, la Autoridad omite incluir esta expresión, que no corresponde a una invitación a ejercer el derecho a votar por una formula o candidato a un cargo de elección popular, sino sólo invita a que se acerque con la finalidad de realizar gestiones o atenciones; más no a votar.

CONCLUSIÓN: Niego que esté realizando actos consistentes en actos de promoción personalizada ya sea con RECURSOS PÚBLICOS O PRIVADOS, no lo he realizado de esta forma ni de ninguna otra. En consecuencia; no se actualiza violación alguna a lo previsto por los artículos 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero del mismo año, y a los artículos 2, 3 y 7 del Reglamento del Instituto Federal en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos.

OBJECIÓN DE PRUEBAS.

1. Objeto las documentales consistentes en las Actas Circunstanciadas de veinte y veintiséis de mayo del presente año, por las razones expuestas, en el apartado V, del presente escrito; por lo tanto, no se le debe otorgar el valor probatorio que pretende la Autoridad Administrativa Electoral.

2. Objeto la Tarjeta informativa, de la Autoridad Denunciadora y que obra en las actuaciones del presente expediente y de la que se desprende lo siguiente: ‘C. Gerardo Buganza Salmerón, legislador... figuró como candidato a Gobernador de Veracruz en la elección local de septiembre de 2004, y quien posiblemente refiere su propaganda a cambio de Gobernador del Estado en el año 2010.’ De la que se advierte una ligereza en la apreciación de la Autoridad que denunció.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/110/2008 Y SU  
ACUMULADO SCG/QCG/129/2008**

*3. Objeto las documentales consistentes en dos notas periodísticas de veinte de mayo del año en curso, publicadas en el periódico 'El Diario de Xalapa' y el periódico 'Política', toda vez que éstas sólo tiene un valor indiciario y se refieren a declaraciones de un miembro de un partido político distinto al que pertenezco y por ende es lógico que estemos en las antípodas de medios para alcanzar el bien común del pueblo de México, y por ello su criterio no sea imparcial; por lo tanto, y aún cuando se pretende perfeccionar, es al final de cuentas un periódico cuyo valor es de simple indicio y que por sí solo no genera convicción alguna.*

*Objeto la TÉCNICA, consistente AUDIO CASETE informativo del Noticiero 'Contacto' de fecha veinte de mayo de dos mil ocho; toda vez, que la Junta Distrital Ejecutiva del 10 Distrito Federal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, omitió desahogar en acta circunstanciada lo que presuntamente se contiene en ese medio de prueba; sin precisar, si la obtuvo por la propia Autoridad o un tercero se las entregó. Asimismo; y suponiendo sin conceder que exista presuntamente alguna declaración del suscrito esta carece de validez, pues es conveniente recordar a esta Autoridad, que los legisladores somos inviolables por las opiniones que manifestemos en el desempeño de nuestros cargos y jamás podremos ser reconocidos o enjuiciados por ellas; como lo previene el artículo 11, de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión.*

*En consecuencia; y en mi calidad de Diputado al H. Congreso de la Unión, únicamente estoy obligado a rendir informes a la Mesa Directiva de la Cámara a la que pertenezco.*

*(...)"*

**VI.** Mediante escrito de fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho, se tuvo por recibida ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito del C. Gustavo González Godina, Subdirector del periódico "Política", a través del cual dio cabal contestación al requerimiento formulado por esta autoridad.

**VII.** Por acuerdo de veinte de junio de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito señalado en el resultando anterior, ordenado lo siguiente: **1)**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/110/2008 Y SU  
ACUMULADO SCG/QCG/129/2008**

Agregar el escrito de cuenta al expediente en que se actúa, para todos los efectos legales a que haya lugar y **2)** Tener al Dip. Gerardo Buganza Salmerón dando contestación al emplazamiento,

**VIII.** Mediante oficio número JDE10-0719/2008 de fecha veinticinco de junio de dos mil ocho, se tuvo por recibida ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el acta circunstanciada de fecha veintitrés de junio de dos mil ocho, signada por el Lic. Rubén Rodríguez Cruz, Vocal Ejecutivo de la 10 Junta Distrital de este instituto en el estado de Veracruz, al tenor de los siguientes términos:

*“1.- Que siendo las once horas del día veinte de junio del año en curso me constituí en el domicilio ubicado en el número cuatrocientos noventa y nueve de la Avenida 20 de Noviembre Oriente, entre la calle Zempoala por la parte oriente y la calle Leonardo Pasquel, hacia el poniente, y previamente cerciorado de que me constituí en el domicilio correcto por así advertirlo de la nomenclatura de la calle y del número exterior del inmueble, y por haberlo corroborado con los señalamientos que se encuentran en las esquinas que corresponden a la calle Zempoala por el oriente y la calle Leonardo Pasquel, por el poniente; y por tener a la vista un espectacular que se encuentra sobre la azotea del referido inmueble que está integrado por dos niveles; además de ratificar que es el domicilio correcto porque se ubican cuatro locales comerciales, todos marcados con el número cuatrocientos noventa y nueve; un local denominado ‘Price Shoes’; otro Lonas ‘Chale’; el tercer local denominado ‘Servicios Jonysa, S. A.’, y el ‘Centro Agropecuario’, y por así confirmarlo quien dijo llamarse JOSE OMAR MORALES MORA, persona que manifestó ser empleado de ‘Lonas Chale’ y dedicarse a atender a los clientes de esa negociación, ante quien me identifiqué e informé el motivo de la actuación. Enseguida, solicité se identificara, lo que hizo mediante su Credencial Para Votar, la cual contiene su nombre y una fotografía que concuerda con sus rasgos fisonómicos, así como el Folio número 153584475 y Clave de Elector MRMROM83052330H800 misma que le devolví por ser innecesaria su retención.-----  
Hecho lo anterior, procedí a preguntarle el nombre y dirección del propietario, administrador o representante legal del inmueble que ocupa o renta el local comercial denominado ‘Lonas Chale’, manifestando que es el señor SALVADOR RIAÑO VIVEROS, de quien desconoce su domicilio, porque es su patrón quien trata con él todos los asuntos del local.-----”*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/110/2008 Y SU  
ACUMULADO SCG/QCG/129/2008**

*Hecho lo anterior, procedí a preguntarle sobre la propaganda que se encuentra en la azotea del inmueble, consistente en el espectacular que hace alusión al ciudadano, Gerardo Buganza Salmerón, donde se asienta el nombre 'Gerardo Buganza', la frase: 'Yo hago equipo con el diez', además de contener una camiseta deportiva con la leyenda 'Buganza 10'. De tal suerte, a la persona con quien se entiende la diligencia de mérito se le cuestionó si había advertido ¿Cuándo colocaron la propaganda en comento?, a lo que respondió que al parecer fue hace como un mes; enseguida le fue cuestionado ¿Si identificó a las personas que lo colocaron?, respondiendo que no. Además, le fue solicitado expresara su razón, por la cual advirtió el promocional del que se trata, señalando al respecto que, se dio cuenta de esa propaganda un lunes, cuando llegó a trabajar.-----*

*2.- Que, previa búsqueda y localización del domicilio del señor SALVADOR RIAÑO VIVEROS, siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de junio del año en curso, me constituí en el domicilio ubicado en la Avenida Ruiz Cortines número doscientos ochenta y uno de la Colonia Tamborrel, entre prolongación de la calle Francisco Navarrete por la parte norte, y la privada Francisco del Paso y Troncoso, por el sur, y previamente cerciorado de que me constituí en el domicilio correcto, por así advertirlo de la nomenclatura de la calle y del número exterior del inmueble, y por haberme cerciorado de los nombres de la prolongación y de la privada que se citan, por haberme informado con uno de los despachadores de la gasolinera que se encuentra en la esquina que forman la prolongación de la calle Francisco Navarrete y la Avenida Ruiz Cortines, y por así confirmarlo quien dijo llamarse MARIA TERESA RIAÑO ORTIZ, persona que manifestó ser hija del señor SALVADOR RIAÑO VIVEROS propietario de los locales comerciales ubicados en la Avenida Veinte de Noviembre Oriente número cuatrocientos noventa y nueve, en esta ciudad, y dedicarse a colaborar con su papá en los negocios de su propiedad, ante quien me identifiqué e informé el motivo de la actuación. Enseguida, solicité se identificara, manifestando no contar en este momento con una identificación y que su Credencial de Elector la tiene extraviada. -----*

*Hecho lo anterior, procedí preguntarle el nombre y dirección del propietario, administrador o representante legal de la empresa que arrienda, alquila o administra el lugar donde se encuentran los espectaculares que contienen la propaganda en investigación, manifestando que el propietario es su papá, el señor SALVADOR RIAÑO VIVEROS, pero que es ella, quien por instrucciones de su papá, se encarga de rentar la estructura que se localiza en la azotea del inmueble identificado con el número cuatrocientos noventa y nueve de la Avenida Veinte de Noviembre Oriente.-----*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/110/2008 Y SU  
ACUMULADO SCG/QCG/129/2008**

*Acto seguido, procedí a preguntarle el nombre y dirección del propietario, administrador o representante legal de la empresa que alquiló o contrató la estructura donde se encuentran los espectaculares que contienen la propaganda en investigación, manifestando que fue la empresa denominada 'EXPOT' de la ciudad y puerto de Veracruz; que no tiene a la mano el domicilio o el teléfono de esta empresa; que el contrato se hizo por un mes que ya se venció; que quienes colocaron la propaganda quedaron formalmente que la quitarían una vez cumplido el mes: que como a la fecha no lo han hecho, mandará quitarlas.-----*

*Hecho lo anterior, procedí a preguntarle sobre la propaganda que se localiza en la azotea del inmueble identificado con el número cuatrocientos noventa y nueve de la Avenida 20 de Noviembre Oriente, consistente en el espectacular que hace alusión al ciudadano Gerardo Buganza Salmerón. De tal suerte, a la persona con quien se entiende la diligencia de mérito se le cuestionó si había advertido ¿Cuándo colocaron la propaganda en comento?, a lo que respondió que hace un mes con dos o tres días; enseguida le fue cuestionado ¿Si identificó a las personas que lo colocaron?, respondiendo que no. Además, le fue solicitado expresara su razón, por la cual advirtió el promocional del que se trata, señalando al respecto que, porque por instrucciones de su papá, el señor SALVADOR RIAÑO VIVEROS, se encarga de rentar a quien lo solicita, la estructura a que se hace mención, para la colocación de espectaculares diversos y ordenó verificar que la colocaran adecuadamente.-----*

*Hecho lo anterior, procedí a solicitarle copia del convenio, contrato o factura por virtud del cual se rentó la estructura para la colocación de la propaganda, manifestando que no es posible, en virtud de que no está autorizada.-----*

*Hecho lo anterior, procedí a preguntarle el nombre de la persona que contrató el uso de la estructura para la colocación de la propaganda que se localiza en la azotea del inmueble identificado con el número cuatrocientos noventa y nueve de la Avenida 20 de Noviembre Oriente, consistente en el espectacular que hace alusión al ciudadano, Gerardo Buganza Salmerón, contestando que por el momento no recuerda el nombre de la persona que solicitó el servicio. Así también le pregunté la fecha en que se contrató la colocación de la propaganda, a lo que respondió que fue hace poco más de un mes. ¿Cuándo colocaron la propaganda en comento?, a lo que respondió que hace poco más de un mes; enseguida le fue cuestionado ¿Durante cuanto tiempo se contrató el uso de la estructura para la colocación de la propaganda?, respondiendo que fue por un mes. Además, le fue solicitado expresara su razón, por la cual está enterada de la propaganda que está colocada en la estructura de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/110/2008 Y SU  
ACUMULADO SCG/QCG/129/2008**

*referencia, señalando al respecto que porque se encarga, por instrucciones de su papá, el señor SALVADOR RIAÑO VIVEROS, de alquilar la estructura para la colocación de espectaculares diversos.---*

*3.- Que siendo las once horas del día sábado veintiuno de junio del año en curso, me constituí en el domicilio sin número visible, ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas, entre la calle Ruiz Cortines por la parte norte y la Avenida Justino Sarmiento, por el lado sur, inmueble integrado por dos niveles, y previamente cerciorado de que me constituí en el domicilio correcto, por así advertirlo de la nomenclatura de la avenida, y por tener a la vista un espectacular que hace alusión al ciudadano, Gerardo Buganza Salmerón, donde se asienta el nombre 'Gerardo Buganza', la frase: 'Yo hago equipo con e diez', además de contener una camiseta deportiva con la leyenda 'Buganza 10', que se encuentra precisamente sobre la azotea del inmueble que corresponde al establecimiento comercial denominado Vidriería 'El Puente'; además de ratificar que es el domicilio correcto porque en el primer nivel, esto es, a nivel de la Avenida Lázaro Cárdenas, se ubica, hacia la parte sur un local, que se encuentra cerrado y que en la puerta principal de acceso tiene el nombre de Centro Cristiano 'Oasis de Esperanza' sin número visible, y por la parte norte se encuentra un local comercial, que también se encuentra cerrado, denominado Auto Partes de Colisión 'Mulez', identificado con el número sesenta y uno, número que se encuentra pintado en el portón lateral, lugar donde permanecí de las once a las doce horas con diez minutos del día sábado veintiuno de junio del año en curso, es espera de que alguna persona acudiera a abrir cualquiera de los locales mencionados, y al no presentarse persona alguna con quien obtener información referente al caso, me retiré del lugar donde se ubica el domicilio en cuya azotea se localiza la propaganda motivo de estas diligencias. -----*

*4.- Que siendo las doce horas con veinte minutos del día lunes veintitrés de junio del año en curso, me constituí por segunda ocasión en el domicilio sin número visible ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas, entre la calle Ruiz Cortines por la parte norte y la Avenida Justino Sarmiento, por el lado sur, y previamente cerciorado de que me constituí en el domicilio correcto, por así advertirlo de la nomenclatura de la avenida, y por tener a la vista un espectacular que hace alusión al ciudadano, Gerardo Buganza Salmerón, donde se asienta el nombre 'Gerardo Buganza', la frase: 'Yo hago equipo con el diez', además de contener una camiseta deportiva con la leyenda 'Buganza 10', que se encuentra precisamente sobre la azotea del inmueble que corresponde al establecimiento comercial denominado Vidriería 'El Puente'; además de ratificar que es el domicilio correcto porque en el primer nivel, esto es, a nivel de la Avenida Lázaro*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/110/2008 Y SU  
ACUMULADO SCG/QCG/129/2008**

*Cárdenas, se ubica, hacia la parte sur un local, que se encuentra cerrado y que en la puerta principal de acceso tiene el nombre de Centro Cristiano 'Oasis de Esperanza', sin número visible, y por la parte norte se encuentra un local comercial, que también se encuentra cerrado, denominado Auto Partes de Colisión 'Mulez', identificado con el número sesenta y uno, localizado en el portón lateral, y por así confirmarlo quien dijo llamarse MIGUEL ANGEL BARROSO ORDAZ, persona que manifestó ser propietario del local comercial denominado Lubricantes 'Los Negros' ubicado en el número sesenta y cinco de la Avenida Lázaro Cárdenas, entre la calle Ruiz Cortines por la parte norte y la Avenida Justino Sarmiento, por el lado sur, y dedicarse a la venta de aceites y lubricantes, así como al lavado de autos y camiones, ante quien me identifiqué e informé el motivo de la actuación. Enseguida, solicité se identificara, lo que hizo mediante su Credencial para Votar, la cual contiene su nombre y una fotografía que concuerda con sus rasgos fisonómicos, así como el Folio número 49672818 y Clave de Elector BRORMG69121130H200, misma que le devolví por ser innecesaria su retención.--Hecho lo anterior, procedí a preguntarle el nombre y dirección del propietario. administrador o representante legal del inmueble que se utiliza, ocupa o renta para los servicios de la Vidriería 'El Puente' y para el local que tiene la denominación de Auto partes de Colisión 'Mulez', manifestando que desconoce el nombre del propietario y su domicilio, a pesar de que tiene más de dos años y medio de que trabaja en el negocio de su propiedad denominado Lubricantes 'Los Negros' y en lo general, ha ido conociendo durante ese tiempo a los dueños o encargados de los otros comercios que se encuentran establecidos en esa misma área; que la Vidriería 'El Puente' tiene como cuatro o cinco meses que está cerrada y que Auto Partes de Colisión 'Mulez' tiene unos tres o cuatro meses que también está cerrado.-----  
Hecho lo anterior, procedí a preguntarle sobre la propaganda que se encuentra en la azotea que corresponde al local comercial denominado Vidriería 'El Puente', consistente en el espectacular que hace alusión al ciudadano, Gerardo Buganza Salmerón, donde se asienta el nombre 'Gerardo Buganza', la frase: 'Yo hago equipo con el diez', además de contener una camiseta deportiva con la leyenda 'Buganza 10'. De tal suerte, a la persona con quien se entiende la diligencia de merito se le cuestionó si había advertido ¿Cuándo colocaron la propaganda en comento?, a lo que respondió que más de un mes; enseguida le fue cuestionado ¿Si identificó a las personas que lo colocaron?, respondiendo que no, porque al parecer la propaganda fue colocada un fin de semana. Además, le fue solicitado expresara su razón por la cual advirtió el promocional del que se trata, señalando al respecto que, cuando abrió su negocio, tal como lo*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/110/2008 Y SU  
ACUMULADO SCG/QCG/129/2008**

*hace todos los lunes y colocar en la banqueta un anuncio de su negocio, Lubricantes 'Los Negros', se dio cuenta que en esa azotea que está arriba del local que tiene el nombre de Vidriería 'El Puente', había aun a propaganda nueva. -----  
Hecho lo anterior, procedí a preguntarle el nombre de la persona que contrató, alquiló, o convino el uso de la estructura para la colocación de la propaganda que se localiza en la azotea del inmueble que corresponde al establecimiento comercial denominado Vidriería 'El Puente' ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas, sin número visible, donde está ubicado el espectacular que hace alusión al ciudadano, Gerardo Buganza Salmerón, contestando que no lo sabe.-----  
No habiendo más que hacer constar, siendo las catorce horas con cuarenta minutos del día de su inicio se da por concluida la presente acta circunstanciada.-----”.*

**ACTUACIONES REALIZADAS DENTRO  
DEL EXPEDIENTE SCG/QCG/129/2008.**

I. Mediante oficio número VE/324/08 de fecha diecinueve de junio de dos mil ocho, se tuvo por recibida ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el acta circunstanciada de fecha once de junio del dos mil ocho, signada por el Lic. Octavio Pedro Ramos Absalón, Vocal Ejecutivo de la 12 Junta Distrital de este instituto en el estado de Veracruz, al tenor de los siguientes términos:

*“En la ciudad y puerto de Veracruz, siendo las doce horas del día once de junio de dos mil ocho, se hace constar que los CC. Licenciados Octavio Pedro Ramos Absalón y Alberto del Ángel Rodríguez Vargas, Vocales Ejecutivos y Secretario de la 12 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Veracruz, con la finalidad de realizar la diligencia de verificación conforme al punto tercero del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, y que se practica con objeto de hacer constar la existencia de propaganda presuntamente conculcatoria de la disposición reglamentaria antes aludida, material del que se tuvo conocimiento con motivo de estar a la vista pública en lugares muy concurridos por la población, llevándose (sic) a cabo de la siguiente manera:-----  
Primero.- Los CC. Licenciados Octavio Pedro Ramos Absalón y Alberto del Ángel Rodríguez Vargas, en punto de las doce horas con*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/110/2008 Y SU  
ACUMULADO SCG/QCG/129/2008**

*veinte minutos nos constituimos en el lugar ubicado en la entrada a la ciudad de Veracruz, en la intersección de la carretera federal, en dirección Xalapa-Veracruz y la avenida Fidel Velásquez, localizando a la altura de este lugar a Israel Hernández Santa Rosa, persona que afirmó radicar ahí por actividades de comercio de jugo de piña, ante quienes nos identificamos e informamos el motivo de la actuación. Enseguida, solicitamos se identificara, lo que hizo mediante la credencial para votar con fotografía, la cual contiene su nombre y una fotografía que concuerda con sus rasgos fisonómicos, con número de clave: HRSNIS69040330H600, número de folio 0000076075810 Y número de la credencial 4229104564660, misma que le devolví por ser innecesaria su retención. Hecho lo anterior, procedimos a preguntarle sobre la propaganda que se tiene a la vista, consistente en un espectacular, cuyas dimensiones son aproximadamente de veinte metros cuadrados; mismo que hace alusión al C. Gerardo Buganza, en colores azul, blanco y naranja, donde se asienta las frases: 'YO HAGO EQUIPO CON EL DIEZ'. 'GERARDO BUGANZA'. 'BUGANZA 10'. 'Ya son diez oficinas de gestión y atención ciudadana, te esperamos. contacto (sic): [gerardo.buganza@congreso.gob.mx](mailto:gerardo.buganza@congreso.gob.mx)'. Quien aparece en el espectacular es Gerardo Buganza, Diputado Federal en funciones; este espectacular se encuentra localizado en un terreno que carece de datos de identificación, ni de quien puede ser el propietario (fotografías marcadas como anexo 1). De tal suerte, a la persona con quien se entiende la diligencia de mérito se le cuestionó si había advertido ¿cuándo colocaron la propaganda en comento?, a lo que respondió que aproximadamente un mes; enseguida le fue cuestionado ¿si identificó a las personas que la colocaron?, respondiendo que fueron personas de la empresa de publicidad; al respecto, en la parte inferior del espectacular se observa el nombre y número de teléfono de la empresa de publicidad siendo el siguiente 'EXPOT' 1301273; Además, le fue solicitado expresará su razón, por la cual advirtió el promocional del que se trata, señalando al respecto que, todos los días se estaciona a un costado de la avenida Fidel Velásquez, a la altura del lugar donde se encuentra el espectacular por que se dedica al comercio de jugo de piña. Por último, se expuso al entrevistado si tenía algún inconveniente de mostrar su credencial de elector a fin de tomarle una fotografía, a lo cual el entrevistado accedió. Al respecto dicha impresión obedece al anexo 2. En cuanto a las características del lugar donde se encuentra colocada la propaganda de cuenta son: no existe por ambos lados casas habitadas o comercios, el punto mas aproximado lo es la Estación de Servicio de PEMEX 7938 ubicado a 50 metros aproximadamente de donde se encuentra el espectacular en cuestión, se aprecia que es un*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/110/2008 Y SU  
ACUMULADO SCG/QCG/129/2008**

*lugar en área verde pública, de paso obligado para quienes accedan a la ciudad o transitan de norte a sur por estar en medio de la carretera Xalapa-Veracruz y la avenida Fidel Velásquez que desemboca en intersección de la carretera antes descrita, que es utilizada por vehículos de servicios, particulares y habitantes del Fraccionamiento del Norte.-----*

*Segundo.- Los CC. Licenciados Octavio Pedro Ramos Absalón y Alberto del Ángel Rodríguez Vargas, procedimos a trasladarnos al domicilio ubicado en Allende Norte número 369 entre la calle Enrique Rodríguez Cano y la calle J. M. García, donde nos constituimos en punto de las trece horas con diez minutos, lugar donde se encuentra un espectacular, cuyas dimensiones son aproximadamente de veinte metros cuadrados; mismo que hace alusión al C. Gerardo Buganza, en colores azul, blanco y naranja, donde se asienta las frases: 'YO HAGO EQUIPO CON EL DIEZ', 'GERARDO BUGANZA', 'BUGANZA 10', 'Ya son diez oficinas de gestión y atención ciudadana, te esperamos. contacto: [gerardo.buganza@congreso.gob.mx](mailto:gerardo.buganza@congreso.gob.mx)'. Quien aparece en el espectacular es Gerardo Buganza, Diputado Federal en funciones (fotografía marcadas como anexo 3); en este lugar nos atendió una persona de sexo femenino que se negó a dar su nombre ante quien nos identificamos e informamos del motivo de la actuación; manifestando dicha ciudadanía que ella únicamente labora en dicho inmueble, que el propietario se llama Francisco Reyes Uscanga, por lo que procedimos a dejarle un aviso verbal con la persona indicada, quien expresó que trataría de localizarlo.-----*

*Tercero.- en punto de las doce horas del día dieciséis de junio del presente año el Señor Francisco Reyes Uscanga se presentó a las oficinas de la Junta Distrital Ejecutiva 12, en presencia de los CC. Licenciados Octavio Pedro Ramos Absalón y Alberto del Ángel Rodríguez Vargas y una vez informado del motivo de la diligencia manifestó llamarse Francisco Reyes Uscanga, persona que afirmó radicar en el domicilio ubicado en Allende Norte número 369 entre la calle Enrique Rodríguez Cano y la calle J. M. García, Colonia Miguel Alemán Valdés, de esta ciudad de Veracruz, enseguida solicitamos se identificara, lo que hizo mediante la credencial para votar con fotografía, la cual contiene su nombre y una fotografía que concuerda con sus rasgos fisonómicos, con número de clave: RYUSFR46051130H300, número de folio 0000050621364 Y número de la credencial 4246016296396, misma que le devolví por ser innecesaria su retención.-----*

*Hecho lo anterior, procedimos a preguntarle sobre la propaganda que se encuentra fijada en la parte superior de su domicilio consistente en un espectacular, cuyas dimensiones son aproximadamente e veinte metros cuadrados; mismo que hace alusión al C. Gerardo Buganza,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/110/2008 Y SU  
ACUMULADO SCG/QCG/129/2008**

*en colores azul, blanco y naranja, donde se asienta las frases: 'YO HAGO EQUIPO CON EL DIEZ'. 'GERARDO BUGANZA'. 'BUGANZA 10'. 'Ya son diez oficinas de gestión y atención ciudadana, te esperamos. contacto: [gerardo.buganza@congreso.gob.mx](mailto:gerardo.buganza@congreso.gob.mx)'. Quien aparece en el espectacular es Gerardo Buganza, Diputado Federal en funciones (fotografías marcadas como anexo 3). De tal suerte, a la persona con quien se entiende la diligencia de mérito se le cuestionó si había advertido ¿cuándo colocaron la propaganda en comento? ¿si identificó a las personas que la colocaron? Manifestando que arrendó dicho espacio a la empresa Proyección de Imagen S.A. de C.V. mediante contrato privado de arrendamiento de fecha 11 de enero de 2008 al 11 de enero de 2009, a razón de doce mil pesos por todo el año, que el señor Humberto Vicente Hernández Miquel que es el representante de la empresa le expresó que el arrendamiento era para un espectacular sin especificarle en que consistiría el anuncio o publicidad que sería exhibido en dicho espectacular, el cual tiene las siguientes medidas: cinco metros de largo por cuatro metros de alto aproximadamente, que se enteró hace aproximadamente quince días de la fijación del anuncio cuyo contenido es del Diputado Federal Gerardo Buganza, que la estructura del espectacular la colocó el personal de la empresa como a los cinco días de firmado el contrato y que la publicidad en cuestión hace aproximadamente quince días, que ignoraba el fin que iba a ser destinado el espacio publicitario, que es todo lo que tiene que decir. El entrevistado entregó una copia del contrato que firmó con la empresa Proyección de Imagen S.A. de C.V. que se adjunta a la presente como anexo 4. Por último, se expuso al entrevistado si tenía algún inconveniente de mostrar su credencial de elector a fin de sacarle una fotocopia, a lo cual el entrevistado accedió. Al respecto dicha impresión fotostática obedece al anexo 5.-- En cuanto a las características del lugar donde se encuentra colocada la propaganda de cuenta, este es plenamente identificable, el espectacular se encuentra en la parte superior de una casa habitación de dos plantas de color verde con balcones color naranja, de uso particular, aunque en la parte inferior se encuentre un local con una tienda, en la entrada existe una placa con el número 369 y con la leyenda 'familia Reyes Uscanga', se encuentra sobre la avenida Allende Norte, con dirección de norte a sur, entre la calle Enrique Rodríguez Cano y la calle J. M. García.-----  
No habiendo mas que hacer constar, siendo las trece horas del día dieciséis de junio de dos mil ocho se da por concluida la presente acta."*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/110/2008 Y SU  
ACUMULADO SCG/QCG/129/2008**

II. Por acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio señalado en el resultando anterior, ordenado lo siguiente: **1)** Formar expediente al oficio y anexos de cuenta, el cual quedo registrado con el número **SCG/QCG/129/2008**; **2)** Dar inicio del procedimiento administrativo sancionador ordinario contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; **3)** Se decretó la acumulación del presente expediente al procedimiento identificado con el número de expediente **SCG/QCG/110/2008**, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; **4)** Emplazar al Dip. Gerardo Buganza Salmerón, para efecto que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes en relación con los hechos que le fueron imputados, y **5)** Requerir al Dip. Gerardo Buganza Salmerón, a efecto de que proporcionara determinada información, para el esclarecimiento de los hechos.

III. Mediante oficio número SCG/1689/2008, de fecha veintitrés de junio de dos mil ocho, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se emplazó al Dip. Gerardo Buganza Salmerón, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas en relación con los hechos que le fueron imputados.

IV. Mediante escrito de fecha dieciséis de julio de dos mil ocho, se tuvo por recibida ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito del Dip. Gerardo Buganza Salmerón, a través de cual dio cabal contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, al tenor de los siguientes términos:

*“GERARDO BUGANZA SALMERON, mexicano, mayor de edad, actualmente Diputado al H. Congreso de la Unión, por mi propio derecho ante Usted, comparezco y expongo, lo siguiente:*

*Mediante el presente escrito y en términos de lo previsto por el artículo 364; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acudo a esta Autoridad a CONTESTAR la denuncia sobre presuntas infracciones al Ordenamiento Jurídico en cita; al tenor de lo previsto en el párrafo 2, del precepto legal citado, y en*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/110/2008 Y SU  
ACUMULADO SCG/QCG/129/2008**

*particular la que formo el expediente SCG/QCG/129/2008 en los términos siguientes:*

a) *DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: Gerardo Buganza Salmerón, compareciendo por mi propio derecho y en mi calidad de Diputado al H. Congreso de la Unión.*

b) *DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: En el inmueble que ocupan las oficinas de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, ubicadas en Avenida Congreso de la Unión número 66, Colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza C.P. 15969, México; D.F.*

c) *DEBERÁ REFERIRSE A LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN, AFIRMANDOLOS O NEGANDOLOS O DECLARANDO QUE LOS DESCONOCE*

*I.- PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE CONTESTACIÓN EN FORMA PREVENIVA:*

*A) REGULACIÓN DEL FUERO DE LOS INTEGRANTES AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN: En forma totalmente respetuosa del Estado de Derecho; en un ánimo de transparencia y de respeto al Instituto Federal Electoral, se exhibe la presente contestación, aún cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece una amplia facultad de respeto al fuero de que estamos investidos los integrantes del H. Congreso de la Unión; adminiculado a los previsto en el artículo, 11 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, que establece:*

*ARTICULO 11 (Se transcribe)*

*Bajo este contexto circunstancial; es violatorio al ejercicio de las facultades que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, respecto del fuero de que estamos investidos el procedimiento sancionador que esta instaurado en contra del suscrito por parte de éste Órgano Unitario del Instituto Federal Electoral.*

*B) IMPEDIMENTO DEL SUSCRITO PARA ACCEDER A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR FEDERAL.*

*Bajo este rubro; aclaro que el suscrito esta impedido para acceder a otro cargo de elección federal, tomando en consideración que el UNICO objetivo del próximo proceso electoral federal, es la*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/110/2008 Y SU  
ACUMULADO SCG/QCG/129/2008**

*renovación de la integración de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y para acceder a un cargo de esta naturaleza estoy impedido, al establecer la Constitución Federal la prohibición de la reelección inmediata.*

*Asimismo; desde este momento NIEGO que aspire a ocupar otro cargo de elección popular a nivel local o municipal, en esta virtud, mi único objetivo inmediato es cumplir cabalmente con la representación que me otorga el mandato del pueblo mexicano.*

*En este tenor; es evidente que no necesito de ningún tipo de PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ni desde el punto de vista legal, ni ético.*

**C) LA PRESENTE CONTESTACIÓN NO IMPLICA QUE ESTE CONSINTIENDO EL ACTO VIOLATORIO DE GARANTÍAS QUE COMO DIPUTADO AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FAVOR DEL SUSCRITO:**

*La presente contestación no implica que este consintiendo el acto dictado por éste órgano Unitario del Instituto Federal Electoral, consistente en las consecuencias jurídicas del acuerdo de veintitrés de junio de dos mil ocho, por lo que me reservo mi acción para hacerla valer mediante el medio de impugnación que se considere idóneo para combatir este acto.*

*En este contexto; rindo y doy cuenta con la contestación, en los términos siguientes:*

**II. CONDUCTA TÍPICA A SANCIONAR DESDE EL PUNTO DE VISTA ADMINISTRATIVO, QUE SE IMPUTA AL SUSCRITO:**

*En términos del Acuerdo de veintinueve de mayo del presente año, se determina por Usted, que el suscrito ha incurrido en la conducta siguiente:*

*...presunta realización de actos de promoción personalizada por parte del Dip. Gerardo Buganza Salmerón, y se desprende la posible transgresión del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero del mismo año, y a los artículos 2, 3 y 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos.....*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/110/2008 Y SU  
ACUMULADO SCG/QCG/129/2008**

*En este contexto; para que se actualice la transgresión a una norma es indispensable que la conducta del sujeto activo encuadre o actualice el tipo de conducta previsto en la norma jurídica que se violenta.*

*Así; el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:*

*(Se transcribe)*

*Por su parte, el artículo 347, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece:*

*(Se transcribe)*

*En este mismo orden de ideas: el Reglamento debe de tener como límite lo previsto en la Ley Secundaria u Ordinaria, de forma que a través de la Resolución de veintinueve de mayo del presente año dictado por Usted, excede a lo previsto por la norma constitucional y secundaria que presuntamente violente, al pretender considerar que el suscrito actualiza la hipótesis prevista en los artículos 2; 3; y 7; del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos.*

*En este orden de ideas; no existen elementos probatorios suficientes que tiendan a demostrar que estoy realizando actos de promoción personalizada con RECURSOS PÚBLICOS, en nada se arriba a la conclusión de que la Cámara de Diputados me este otorgando financiamiento alguno tendiente a realizar actos ilícitos; que desde este momento NIEGO PLENAMENTE ESTE TIPO DE IMPUTACIONES; y por lo tanto, debe dictarse acuerdo de sobreseimiento el presente asunto.*

**III. ELEMENTOS QUE DEBEN DE ACTUALIZARSE PARA VIOLAR LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 134; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

*Como ha quedado precisado; el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:*

*(Se transcribe)*

*Ahora bien; de la lectura al precepto constitucional invocado, se desprende los elementos siguientes:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/110/2008 Y SU  
ACUMULADO SCG/QCG/129/2008**

*a) La propaganda bajo la forma o modo de difundirse a través de los MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL.*

*b) Esta propaganda que realicen los poderes públicos; los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, debe tener las cualidades siguientes: 1. Institucional; 2. Una Finalidad informativa, educativa o de orientación social.*

*c) Se prohíbe la PROMOCIÓN PERSONALIZADA, que es aquella en la que se incluyen nombres, imágenes, voces o símbolos de un servidor público.*

*En este rubro y de acuerdo a una interpretación conforme y en armonía a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se debe precisar con claridad el alcance de MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL.*

*Al respecto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció mediante criterio jurisprudencial, lo que debe comprenderse por MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL, en los términos siguientes:*

*DISTRITO FEDERAL. SU ASAMBLEA LEGISLATIVA ESTÁ FACULTAD PARA EXPEDIR DISPOSICIONES SOBRE EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LEGISLAR EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN.*

*(Se transcribe)*

*En este mismo orden de ideas; el artículo 41, Base III, establece que por medios de comunicación social, debe comprenderse RADIO Y TELEVISIÓN, razón por la cual, la presunta PROMOCIÓN PERSONALIZADA, no se ha realizado por parte del suscrito ni en medios de comunicación, ni de ninguna otra forma o medio, mediante la aplicación de recursos públicos.*

*A mayor abundamiento; el artículo 49, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere en una armonía conforme a la Constitución Federal, que los Medios de Comunicación Social, lo constituyen la RADIO y la TELEVISIÓN.*

*En este orden de ideas; suponiendo sin conceder, los informes de labores y de gestión que realizamos los integrantes al H. Congreso de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/110/2008 Y SU  
ACUMULADO SCG/QCG/129/2008**

*la Unión, que se difundan a través de instrumentos distintos a los medios de comunicación social (radio y televisión), no representan violaciones a los previsto por el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal; y aún existe una excepción dentro del propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Bajo estas circunstancias; es necesario analizar el texto integro del precepto constitucional invocado, y al efecto se transcribe:*

*Artículo 134 (Se transcribe)*

*De la lectura el precepto constitucional en consulta, se entiende por PROMOCIÓN PERSONALIZADA de un SERVIDOR PÚBLICO, el que aparezca en Radio o Televisión, en propaganda de carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, incluyendo el nombre, imágenes, voces o símbolos del servidor público; y además con RECURSOS PÚBLICOS.*

*En este orden de ideas; la presunta PROMOCIÓN PERSONALIZADA que se me imputa, de acuerdo a las actas circunstanciadas levantadas por los Vocales Ejecutivo y Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva del 12 Distrito Electoral Federal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no se actualiza al no aparecer la propaganda en Radio y Televisión, así como la no aplicación de Recursos Públicos en los espectaculares donde se realizó la rendición de informes y gestiones por parte del suscrito en el ejercicio de mi desempeño como Diputado al H. Congreso de la Unión.*

*Cabe precisar; que el suscrito, no maneja recursos públicos, tendientes a difundir propaganda institucional, pues esta facultad le compete al Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en acuerdo con el Coordinador de Comunicación Social de la citada Cámara. En este contexto; los artículos 23 y 54; de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, establecen:*

*(Se transcribe)*

*En conclusión; el suscrito no esta en posibilidad jurídica, material y financiera para realizar PROPAGANDA INSTITUCIONAL de la Cámara que integró, y por ende estoy imposibilitado para realizar PROMOCIÓN PERSONALIZADA en medios de comunicación social y con recursos que sean provenientes de la H. Cámara de Diputados.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/110/2008 Y SU  
ACUMULADO SCG/QCG/129/2008**

*En este tenor; lo que TUTELA el precepto constitucional en cita o estudio, consiste en:*

*-Privilegiar el principio de imparcialidad en la aplicación de recursos económicos del Estado Mexicano.*

*-La prohibición de la aplicación de propaganda institucional con recursos del Estado a favor de un servidor público, pues ello genera inequidad en la contienda electoral.*

*Así, y al no actualizarse la conducta prevista en el precepto constitucional que de acuerdo a Usted viole, se debe de declarar el SOBRESEIMIENTO de esta denuncia o queja por virtud de que se actualiza una CAUSAL DE IMPROCEDENCIA que debe ser estudiada de oficio, en términos de lo regulado por el artículo 363, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el citado artículo, en su párrafo 2, inciso a); tomando en consideración que mi conducta parlamentaria de acercamiento a la ciudadanía y pueblo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no es un acto, hecho u omisión, que actualice o constituya una violación.*

**IV. ELEMENTOS QUE DEBEN ACTUALIZARSE PARA VIOLAR LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO d); DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

*El precepto en cita; se establece:  
Artículo 347 (Se transcribe)*

*Bajo este marco legal; la violación a lo previsto por el precepto legal en estudio; es IMPOSIBLE QUE se actualice; SIMPLE Y SENCILLAMENTE, en este momento, no nos encontramos en PROCESO ELECTORAL; toda vez que éste inicia y termina, de acuerdo a lo previsto por el artículo 210, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los términos siguientes:*

*(Se transcribe)*

*En esta virtud; es un HECHO NOTORIO Y PÚBLICO, que en este año INICIA el proceso electoral federal para renovar a los integrantes de la H. Cámara de Diputados, del Poder Legislativo Federal; razón por la cual, no se actualiza ningún tipo de conducta ilícita.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/110/2008 Y SU  
ACUMULADO SCG/QCG/129/2008**

*En este orden de ideas; se deberá sobreseer la presente denuncia, al aparecer una causal de improcedencia, que es la no actualización de mi conducta a una infracción o violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a los Reglamentos expedidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.*

*V. El informe de cuentas que rindo a la ciudadanía a través de diversas formas o medios distintos a los medios de comunicación social, del ejercicio de mi función como legislador federal; no constituyen violaciones o transgresiones a los artículos 2; 3 y 7; del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.*

*Así; y aún cuando exceda el Reglamento en estudio en su artículo 2, respecto a lo prohibido o regulado por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no representa o constituye PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL, contraria a la ley; toda vez que NIEGO categóricamente haber aplicado recursos públicos de la Cámara de la que el suscrito es integrante a propaganda alguna.*

*En relación al artículo 3, del Reglamento en cita; este no se viola al no aplicar a ningún tipo de informe de mi gestión como Diputado Federal, recurso proveniente de la Cámara de Diputados; no se incluye dentro de la propaganda institucional.*

*Respecto de la presunta violación al artículo 7, del Reglamento en estudio, este es de carácter procesal y no sustantivo; por lo tanto, únicamente puede ser violado por la propia Autoridad Administrativa Electoral.*

*En este orden de ideas; y por las razones expuestas, se deberá de dictar sobreseimiento en el presente asunto.*

**V. LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO REALIZADO POR LA 12 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

*Del análisis al acta levantada por el Vocal Ejecutivo y Secretario de la 12 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz, de once de junio del presente año, esta carece de validez, pues la inspección debió haberse practicado, en atención a un acuerdo previo que debió haber realizado el propio Órgano*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/110/2008 Y SU  
ACUMULADO SCG/QCG/129/2008**

*Desconcentrado en su conjunto a efecto de instruir al Vocal Ejecutivo y Secretario a levantar las presuntas irregularidades, y al haber omitido realizar esta formalidad debe decretarse la nulidad de lo actuado; además, de que en una sola acta, se contiene por un lado, que la diligencia se levanto el once de junio del presente año; y en un segundo termino se hace constar que compareció ante el citado Órgano Desconcentrado el señor Francisco Reyes Uscanga hasta el DIECIESIS (SIC) DE JUNIO del presente año, y el acta se cierra hasta esta última fecha, cuando en realidad y de acuerdo a un tramite conforme al principio de legalidad debió haberse cerrado en la primera de las datas.*

*CONCLUSIÓN: Niego estar realizando actos consistentes en ACTOS DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA YA SEA CON RECURSOS PÚBLICOS O PRIVADOS, NO LO HE REALIZADO DE ESTA FORMA NI DE NINGUNA OTRA. EN CONSECUENCIA; NO SE ACTUALIZA VIOLACIÓN ALGUNA A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 134, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 347, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de catorce de enero del presente año, y a los artículos 2, 3, y 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos.*

**OBJECCIÓN DE PRUEBAS:**

*1. Objeto la documental, consistente en el Acta Circunstanciada de once y dieciséis de junio del presente año, levantada por los Vocales Secretarios de la 12 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz.*

*2. Objeto la Documental PRIVADA, consistente en Contrato Privado de Arrendamiento presuntamente suscrito entre Francisco Reyes Uscanga y Proyección de Imagen S. A (SIC) de C. V. (SIC) representada por Humberto Vicente Hernández Miquel, en cuanto su contenido y firma. Asimismo; y al carecer de firma del arrendador Francisco Reyes Uscanga, se debe desechar el presente documento, razón por la cual y al no haberse perfeccionado su eficacia probatoria se debe de desechar como notoriamente improcedente.*

*En este tenor; ofrezco de mi parte las siguientes:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/110/2008 Y SU  
ACUMULADO SCG/QCG/129/2008**

*Por lo expuesto y fundado a Usted, solicito:*

*PRIMERO: Decretar el sobreseimiento del presente asunto por existir causales de improcedencia, y que en su momento debió haberse desechado de plano.*

*SEGUNDO: Tenerme por contestada en tiempo y forma la presente contestación y por ofrecidas las pruebas”*

**V.** Por acuerdo de fecha veintiocho de julio de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito señalado en el resultando anterior, ordenado lo siguiente: **1)** Agregar los escritos de cuenta al expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar, y **2)** Previa toma de razón que obre en autos, expedir al denunciado las copias certificadas solicitadas.

**VI.** Por acuerdo de treinta de julio de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este instituto, dada nueva cuenta con las actuaciones, ordenó lo siguiente: **1)** Dar vista al Secretario General de la H. Cámara de Diputados, para efecto de que determinara lo que a derecho procediera respecto de la conducta de referencia, y **2)** Dar vista al Partido Acción Nacional, a efecto de que deslinde responsabilidades partidistas.

**VII.** Mediante los oficios números SCG/1899/2008 y SCG/1977/2008, de fecha treinta de julio de dos mil ocho, se dio vista, conforme a lo prevista en el artículo 6 párrafo segundo del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y al Dr. Javier Guillermo Haro Belchez, Secretario General de la H. Cámara de Diputados, respectivamente, para los efectos legales correspondientes.

**VIII.** Mediante escrito de fecha nueve de septiembre de dos mil ocho, signado por el Lic. Roberto Gil Zuarth, representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General de este Instituto presentó un escrito, a través cual realizó diversas manifestaciones en relación a la vista ordenada en auto de fecha treinta de julio de dos mil ocho.

**IX.** Por acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil ocho, se tuvo por recibido la información señalada en el resultando anterior; y en virtud de que los hechos denunciados en contra del Dip. Gerardo Buganza Salmerón, no constituyen

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/110/2008 Y SU  
ACUMULADO SCG/QCG/129/2008**

violaciones a lo previsto en el código federal electoral que puedan ser sustanciadas mediante el procedimiento administrativo sancionador ordinario contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del ordenamiento en cita, y al haberse actualizado una causal de improcedencia, se ordenó elaborar el proyecto de resolución para ser sometido a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, proponiendo el sobreseimiento del asunto, en términos de lo dispuesto en el artículo 363, párrafos 1, inciso d) y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que de las constancias que obran en autos no se advierte la existencia de elementos o indicios que permitan proseguir con la investigación o el pronunciamiento de una resolución de fondo por la presunta infracción a lo previsto en los artículos 41, Base III y 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo constitucional, así como los numerales 2, párrafo 2 y 347, incisos b), c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**XI.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 363, párrafos 1, inciso d) y 3 en relación con el numeral 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**1.** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para conocer sobre las posibles infracciones cometidas por los sujetos obligados a la observancia de las disposiciones normativas en la materia y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

**2.-** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que los artículos 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/110/2008 Y SU  
ACUMULADO SCG/QCG/129/2008**

Electoral en relación con el 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese sentido, en consideración de esta autoridad, el presente asunto deberá **sobreseerse**, con base en las siguientes consideraciones:

Como ya se señaló con antelación, el presente procedimiento sancionador ordinario, de carácter oficioso, dio inicio con motivo de la diligencia de verificación practicadas por los Vocales Ejecutivos de la 10 y 12 Juntas Distritales Ejecutivas Distritales de este Instituto en el estado de Veracruz, los días veinte, veintiséis de mayo y once de junio del año en curso, en las cuales, dichos funcionarios, hicieron constar la existencia de propaganda, atribuible al Dip. Gerardo Buganza Salmerón, que en consideración del personal actuante, podría constituir propaganda conculcatoria de la normatividad constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral federal.

Lo anterior, porque dicha propaganda contenía las siguientes leyendas: “YO HAGO EQUIPO CON EL DIEZ”, “GERARDO BUGANZA”, “BUGANZA 10”, “Ya son diez oficinas de gestión y atención ciudadana, te esperamos, contacto, [gerardo.buganza@congreso.gob.mx](mailto:gerardo.buganza@congreso.gob.mx)”, cuyas características gráficas se reproducen a continuación:



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/110/2008 Y SU  
ACUMULADO SCG/QCG/129/2008**

En ese sentido, si bien es cierto que con la entrada en vigor de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se impuso a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno de la república, la obligación de abstenerse de incluir en la propaganda oficial, su nombre, imagen, voz o cualquier otro símbolo que pudiera identificarlos, es preciso señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-147, SUP-RAP-173 y SUP-RAP-197 todos de dos mil ocho, estimó que cuando el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral (en su carácter de Secretario del Consejo General), reciba una denuncia en contra de un servidor público por la presunta conculcación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe verificarse, en principio, si la conducta esgrimida pudiera constituir una infracción a la normatividad aplicable en materia electoral federal, que pudiera motivar el ejercicio de la potestad sancionadora conferida por el propio código comicial al Instituto Federal Electoral.

En efecto, la Sala Superior consideró que de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41 y 134, párrafo séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solamente la propaganda política o electoral que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, bajo cualquier modalidad de medio de comunicación, **pagada con recursos públicos, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos y que dicha propaganda incluya nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público**, puede motivar el control y vigilancia del Instituto Federal Electoral, en atención al ámbito de sus atribuciones y a la especialidad de la materia.

Con base en lo anterior, el máximo juzgador comicial federal señaló que sólo cuando se actualicen los elementos que enseguida se mencionan, el Instituto Federal Electoral estará facultado formalmente para ejercer las citadas atribuciones de control y vigilancia, a saber:

1. Que se esté ante la presencia de propaganda política o electoral.
2. Que dicha propaganda se hubiese difundido bajo cualquier modalidad de medio de comunicación social.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/110/2008 Y SU  
ACUMULADO SCG/QCG/129/2008**

3. Que el sujeto que hubiere difundido la propaganda sea un ente de gobierno de cualquier nivel.
4. Que la propaganda hubiese sido pagada con recursos públicos.
5. Que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público.
6. Que la propaganda pueda influir en la equidad de la competencia electoral.

En este orden de ideas, cuando el Secretario del Consejo General conozca de alguna queja o denuncia por la presunta conculcación al artículo 134 de la Ley Fundamental, debe realizar un análisis previo de la misma y sólo en el caso de encontrar que se satisfacen los requisitos antes señalados, podría integrar el expediente respectivo para que en su caso, se finquen las responsabilidades a que haya lugar.

Así las cosas, la Sala Superior estimó que si los requisitos en comento no se colman con un grado suficientemente razonable de veracidad, resultaría evidente que cualquier eventual emplazamiento al servidor público presuntamente responsable, carecería de los elementos formales y materiales necesarios para considerarlo como justificado, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de la esfera jurídica del sujeto denunciado.

Lo anterior, se sustenta en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y cuyo detalle es del tenor siguiente:

***“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO. De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/110/2008 Y SU  
ACUMULADO SCG/QCG/129/2008**

*administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-147/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-173/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—8 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Zeuz Ávila Sánchez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-197/2008.—Actor: Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado.”*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/110/2008 Y SU  
ACUMULADO SCG/QCG/129/2008**

Ahora bien, en el caso a estudio, esta autoridad advierte que la propaganda objeto de análisis, no satisface los requisitos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para ser considerada como presuntamente infractora de la norma constitucional y legal a que se ha hecho mención con antelación, toda vez que si bien los espectaculares objeto del presente procedimiento pudieran considerarse como propaganda política, al hacer alusión a un legislador federal, de su contenido no se advierten elementos para concluir que se trata de un elemento de promoción personalizada de un servidor público, ni mucho menos puede afirmarse que la misma esté orientada a generar un impacto en la equidad que debe regir en toda contienda comicial.

Lo anterior es así, toda vez que si bien la propaganda materia del presente procedimiento contiene el nombre del Dip. Gerardo Buganza Salmerón, así como el emblema del Partido Acción Nacional, lo cierto es que no contiene alguna expresión que vulnere la normativa atinente a la propaganda político-electoral, pues no se invita a votar por algún candidato o partido político.

Finalmente, tampoco se advierte que se cuente con elementos suficientes para afirmar que la propaganda en comento pudiera incidir en el normal desarrollo de alguna justa comicial, porque en modo alguno no contiene expresiones vinculatorias con algún proceso electoral, ni tiene mensaje por el cual se invite a la emisión del voto, máxime que la tramitación del procedimiento citado al epígrafe, dio inicio con antelación al arranque oficial del Proceso Electoral Federal 2008-2009, por lo que no puede afirmarse que los hechos objeto de análisis, pudieran influir en el desarrollo de la contienda electoral, máxime que la etapa de precampaña y la de campañas electorales aún no inician, conforme a lo establecido en los artículos 211; 223, párrafo 1, inciso b); 225, párrafos 1 y 5; y 237, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, y atento a los criterios emitidos por el máximo juzgador comicial federal, al no colmarse los requisitos exigidos para considerar que el Instituto Federal Electoral tenga competencia para la eficaz instauración de un procedimiento administrativo sancionador, esta autoridad considera que se actualiza la causal de notoria improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 2, inciso a), en relación con el párrafo 1, inciso d) y con el párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

**“Artículo 363**

**1. La queja o denuncia será improcedente cuando:**

(...)

**d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.**

(...)

**2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:**

**a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;**

(...)

**3. El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Secretaría elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.”**

En razón de lo anterior, y al haberse actualizado la causal de improcedencia antes aludida, los presentes procedimientos administrativos sancionadores, de carácter oficioso, debe **sobreseerse**.

**3.-** Que esta autoridad considera pertinente precisar que la emisión del presente fallo no implica pronunciamiento alguno sobre la comisión o no de actos anticipados de precampaña o campaña, toda vez que el presente expediente fue incoado con motivo de la presunta promoción personalizada de un servidor público.

**4.-** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/110/2008 Y SU  
ACUMULADO SCG/QCG/129/2008**

en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Se **sobreseen** los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios, de carácter oficioso, incoados en contra del Dip. Gerardo Buganza Salmerón.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución.

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**